

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2022-00013-00 -VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-  
Demandantes: DIEGO FELIPE SIERRA DURÁN  
Demandados: MARÍA TEODOLINDA DURÁN HEREDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**  
Correo electrónico: [jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ**

*Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)*

Integrado en debida forma el contradictorio, contestada la demanda por el señor Curador Ad Litem, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** conforme a lo dispuesto en los Art.- 372 y 373 del C.G.P. ), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicarán las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19.
3. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar

a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

**SEGUNDO:** Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. **DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Contrato de Compra y Venta de Inmueble suscrito el seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018) por la señora FLOR ELISA DURÁN y DIEGO FELIPE SIERRA DURÁN. (Fol.- 18 al 21)
- ❖ Contrato de Compra y Venta de Inmueble suscrito el seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018) por la señora LUCILA DURÁN y DIEGO FELIPE SIERRA DURÁN. (Fol.- 22 al 25)
- ❖ Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la señora LUCILA DURÁN PARDO expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Fol.- 26)
- ❖ Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la señora FLOR ELISA DURÁN PARDO expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Fol.- 26)
- ❖ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-22150, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 42 al 49)
- ❖ Certificado de Tradición Especial del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-22150, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 50)
- ❖ Certificado Catastral el inmueble con Número predial 00-00-00-00-0005-0187-0-00-00-00 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (Fol.- 51.)
- ❖ Certificado de Paz y Salvo del inmueble identificado con Número Predial Nacional 156380000000000050187000000000 expedido por la Tesorería Municipal de Sáchica. (Fol.- 52)

- b. **DICTAMEN PERICIAL**

- ❖ Dictamen Pericial rendido por el Auxiliar de la Justicia YEISON GILBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ. (Fol. 28 al 41- )

Para tal fin se cita al Mentado perito para que concurra a la Audiencia fijada en el numeral Primero de éste Proveído, para someter su experticia a la Contradicción correspondiente.

- c. **TESTIMONIOS**

- ❖ CAROLIPO DURÁN JEREZ
- ❖ DOLORES DURÁN JEREZ

❖ HÉCTOR DURÁN PARDO

**d. INSPECCIÓN JUDICIAL**

A fin de fin de verificar la cabida, linderos, destinación, mejoras, explotación económica, características topográficas del inmueble a usucapir y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

- **PRUEBAS CURADOR AD LÍTEM**

❖ El señor Curador no realizó solicitud probatoria.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

**a. INTERROGATORIO DE PARTE**

❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandante como a los demandados, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el Despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por  
Estado #006 de fecha: **Febrero 24 de 2023***

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
*Secretario*